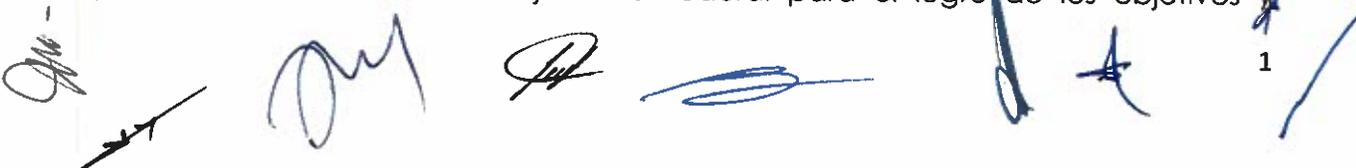


Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien en lo sucesivo se le denominará "SEMARNAT", representada por su Secretario, Juan José Guerra Abud, la Secretaría de Energía, a quien en lo sucesivo se le denominará "SENER", representada por su Secretario, Pedro Joaquín Coldwell, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a quien en lo sucesivo se le denominará la "CNH", representada por su Comisionado Presidente, Juan Carlos Zepeda Molina, la Comisión Reguladora de Energía, a quien en lo sucesivo se le denominará la "CRE", representada por su Comisionado Presidente, Francisco Javier Salazar Diez de Sollano, Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios; Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica; a quienes en lo sucesivo se les denominará genéricamente como "PEMEX", representados respectivamente por Emilio Ricardo Lozoya Austin, Director General de Petróleos Mexicanos; Gustavo Hernández García, Director General de Pemex-Exploración y Producción; Miguel Tame Domínguez, Director General de Pemex-Refinación; Alejandro Martínez Sibaja, Director General de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Manuel Sánchez Guzmán, Director General de Pemex-Petroquímica; y a quienes en su conjunto se les denominará como "Las Partes", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. La Reforma Constitucional en Materia de Energía de 2013 y sus leyes secundarias de 2014, entre las que se encuentran: 1) Ley de Hidrocarburos; 2) Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3) Ley de Petróleos Mexicanos 4) Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5) Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; entre otras, materializan un cambio en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el país.
- II. El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, prevé en su Transitorio Décimo Noveno la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo se le denominará "**La Agencia**", como un órgano administrativo desconcentrado de la "**SEMARNAT**", la cual tendrá dentro de sus atribuciones regular y supervisar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.
- III. De acuerdo con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, "**La Agencia**" planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en dicha Ley y los instrumentos que se emitan en el marco del sistema nacional de planeación democrática y las políticas que determine el Titular del Ejecutivo Federal para el logro de los objetivos



prioridades del desarrollo nacional, integral y sustentable, así como a los programas que establezca la "SEMARNAT" y la "SENER", en el ámbito de sus respectivas competencias.

- IV. Las actividades de regulación y supervisión de Seguridad Industrial en materia energética, han estado encomendadas a la "SENER", derivadas de su facultad de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, dentro del marco constitucional, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.
- V. De igual manera, la "CNH" y la "CRE", han tenido entre sus atribuciones regular y supervisar las condiciones necesarias en materia de Seguridad Industrial del Sector Hidrocarburos, a efecto de ordenar, en su caso, medidas para salvaguardar la seguridad de las personas o sus bienes.
- VI. Por otra parte, la regulación y la supervisión de la protección al medio ambiente han estado a cargo de la "SEMARNAT", al incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.
- VII. "PEMEX" como ente del Estado y dada su naturaleza y actividades, ha desarrollado capacidades y competencias técnicas en materia de Seguridad Industrial y protección ambiental en el Sector Hidrocarburos.
- VIII. En términos del artículo 8 de su Ley, "La Agencia" se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio de sus respectivas atribuciones relacionadas con el Sector Hidrocarburos. Asimismo el Sexto Transitorio de la propia Ley de "La Agencia" dispone que la "SEMARNAT", la "SENER", la "CNH", la "CRE" y "PEMEX" deberán instaurar un procedimiento de coordinación con "La Agencia", a fin de transmitir toda la información, procedimientos, expedientes, estadística y cualquier otra documentación que tengan en su poder, correspondiente a las atribuciones, competencias y facultades de la misma.
- IX. El presente Convenio de Colaboración tiene su sustento jurídico, entre otros, en: (1) Lineamientos Institucionales para las Movilizaciones Temporales y Comisiones Administrativas del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (2) Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos, y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal y; (3) Normas que regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones en la Administración Pública Federal.



2

DECLARACIONES

1. Declara la "**SEMARNAT**" por conducto de su representante que:
 - 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde entre otros asuntos, establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con "**La Agencia**".
 - 1.2 Que en términos de los artículos 4 y 5, fracción XXI, de su Reglamento Interior, el titular de la "**SEMARNAT**", Ing. Juan José Guerra Abud, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
 - 1.3 Cuenta con los recursos materiales técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para cumplir por sí misma, en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio de Colaboración.
2. Declara la "**SENER**" por conducto de su representante que:
 - 2.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que corresponde, entre otros asuntos, establecer, conducir y coordinar la política energética del país; así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas y la protección del medio ambiente.
 - 2.2 Que en términos de los artículos 4 y 5, fracción XVI, de su Reglamento Interior, el titular de la "**SENER**", Lic. Pedro Joaquín Coldwell, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
 - 2.3 Cuenta con los recursos materiales técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para cumplir por sí misma, en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio de Colaboración.
3. Declara la "**CNH**" por conducto de su representante que:
 - 3.1 Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
 - 3.2 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina, en su carácter de Comisionado Presidente de la "**CNH**" cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración.



3

3.3 Cuenta con los recursos materiales técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para cumplir por sí misma, en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

4. Declara la "CRE" por conducto de su representante que:

4.1 Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

4.2 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el Mtro. Francisco Javier Salazar Diez de Sollano, en su carácter de Comisionado Presidente de la "CRE", cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

4.3 Cuenta con los recursos materiales técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para cumplir por sí misma, en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

5. Declara "PEMEX" por conducto de sus representantes que:

5.1 Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, así como ejercer la conducción central y la dirección estratégica de la industria petrolera en los términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento y cuenta con la capacidad para celebrar, entre otros, toda clase de actos, convenios y contratos.

5.2 Los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, son organismos públicos descentralizados con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, subsidiarios de Petróleos Mexicanos, agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Energía, conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, cuyos objetos legales se establecen en el Artículo Segundo del citado Decreto.

5.3 El Director General de Petróleos Mexicanos, Emilio Ricardo Lozoya Austin, se encuentra facultado para suscribir este Convenio de Colaboración, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley de Petróleos Mexicanos; y artículo 22 fracción XVII y 159 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

5.4 Los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos, tienen facultades para suscribir este Convenio de Colaboración de conformidad con lo establecido por los artículos 5º de la Ley de Petróleos Mexicanos y Décimo



4

Octavo, fracciones I y XXII, del Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos.

- 5.5 Cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos idóneos, altamente especializados para cumplir por sí misma, en forma adecuada y oportuna, con sus obligaciones bajo el presente Convenio de Colaboración.
- 5.6 Utilizará para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración, recursos y personal de cualquiera de las empresas filiales o subsidiarias de Petróleos Mexicanos, por lo que las precisiones establecidas en este Convenio de Colaboración aplicarán a dichas Subsidiarias.
6. Declaran "**Las Partes**" que:

De conformidad con lo establecido en el Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014, están de acuerdo y es su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración a fin de prever una estructura que permitirá a "**Las Partes**" programar reuniones, designar representantes y tomar otras acciones destinadas al cumplimiento del objeto del mismo, por lo que suscriben el presente Convenio de Colaboración, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto definir las bases de colaboración y los términos bajo los cuales "**Las Partes**", en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, implementarán y ejecutarán las actividades y cooperación necesarias para asegurar el intercambio de información, procedimientos, expedientes, estadísticas y cualquier otra documentación, así como asesoría, capacitación, experiencia y conocimientos y recursos técnicos y normativos en materia de seguridad industrial y protección ambiental, que faciliten a "**La Agencia**" el adecuado desempeño de sus funciones.

Segunda.- De las Acciones

"**Las Partes**", para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula inmediata anterior, podrán promover su colaboración desarrollando conjuntamente acciones específicas, las cuales podrán referirse, entre otras, a título enunciativo pero no limitativo, a las siguientes:

- **Planeación estratégica.-** Las actividades de planeación estratégica en torno al diseño y puesta en operación de "**La Agencia**", que permitan entre otras actividades, diseñar los procesos y sistemas a través de los cuales operará dicho órgano, diseñar y elaborar las funciones y estructura, así como el modelo de gestión del capital humano que tendrá el mismo.

- **Transferencia de documentación.**- Las actividades para transmitir toda la información, procedimientos, expedientes, estadísticas y cualquier otra documentación que **"Las Partes"** tengan en su poder, correspondiente a las atribuciones, competencias y facultades de **"La Agencia"**.
- **Estudios técnicos.**- El desarrollo de capacidades institucionales para el diseño y puesta en operación de **"La Agencia"**, por medio de diagnósticos, estudios de mercado en materia de seguridad industrial y protección ambiental y competencia económica de la regulación en la materia, entre otros.
- **Desarrollo de capacidades del personal de "La Agencia".**- La capacitación en diferentes ámbitos técnicos relevantes para el diseño y puesta en operación de **"La Agencia"**; el desarrollo de cursos, seminarios, mesas de trabajo, simposios, talleres y conferencias; el intercambio de información, así como la utilización de materiales y equipos de **"Las Partes"** en materia de seguridad industrial y protección ambiental, entre otros.
- **Asesorías en materia ambiental y de seguridad industrial.**- La prestación de asesorías para el desarrollo de capacidades y competencias institucionales de **"La Agencia"**, necesarias para el diseño y puesta en operación de la misma.

Cualquiera de **"Las Partes"**, podrá identificar otras acciones para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, lo que hará del conocimiento de las otras Partes.

Tercera.- Grupos de Trabajo

A fin de contar con un mecanismo de colaboración efectivo entre **"Las Partes"**, para dirigir y coordinar las actividades a realizar, se establecerá un Grupo de Trabajo, el cual estará integrado por uno o más representantes que cada una de ellas determine conveniente.

Para el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración, **"Las Partes"** podrán integrar adicionalmente, un Grupo de Trabajo con carácter temporal para colaborar con asesoría, capacitación y experiencia en la materia.

Dichos Grupos de Trabajo se reunirán bajo la convocatoria respectiva, en la sede de cualquiera de **"Las Partes"**, o en cualquier otro lugar que las mismas acuerden para el desarrollo de las actividades.

Cuarta.- Compromisos

Bajo este Convenio de Colaboración **"Las Partes"** se comprometen a:

- Participar y colaborar conforme a los términos descritos en el presente.
- Elaborar coordinadamente los planes de trabajo a que se refieren las acciones de la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración.



6

- c) Proporcionarse oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente instrumento.
- d) Revisar y evaluar conjuntamente los avances derivados de los planes de trabajo y las actividades.
- e) Gestionar y aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de sus actividades y la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración.
- f) Brindar las facilidades necesarias para la realización de las actividades objeto del presente Convenio de Colaboración, poniendo a disposición de **"Las Partes"**, los estudios, recursos técnicos y logísticos que tengan o estén a su alcance.

Quinta.- Presupuesto

Las condiciones financieras que se generen derivadas de la colaboración de **"Las Partes"**, deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normativa administrativa que sean aplicables a cada una de ellas, quienes deberán hacerse cargo de sus gastos durante la vigencia del presente instrumento, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Sexta.- Representación Institucional

"Las Partes" convienen que para la coordinación de las actividades materia de este Convenio de Colaboración, nombran como sus representantes a las personas señaladas en el **Anexo A**, el cual forma parte integrante del mismo.

Los representantes tendrán las siguientes facultades:

1. Coordinar la elaboración de los planes de trabajo y actividades a desarrollar.
2. Supervisar que la ejecución de las acciones que se convengan, se realicen de acuerdo con los planes de trabajo.
3. Presentar por escrito un informe final sobre cada uno de los planes de trabajo ejecutados, en donde se señalarán los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada plan.
4. Coordinarse en caso de alguna situación imprevista que retrase, modifique o imposibilite la ejecución de algún plan de trabajo acordado, debiendo hacer del conocimiento de sus superiores dicha situación, para que se determine lo que en cada caso proceda.

Séptima.- Confidencialidad

"Las Partes", podrán intercambiarse información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y



7

Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual de manera enunciativa mas no limitativa, podrá ser recibida en forma oral, escrita, visual, electrónica, magnética o por cualquier otro medio.

Asimismo, "**Las Partes**" reconocen que dicha información podría constituir un secreto industrial, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

"**Las Partes**", se obligan a resguardar la información que reciban entre sí, a partir de la fecha de firma de este Convenio de Colaboración o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

"**Las Partes**", se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad de la información que tenga tal carácter, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con sus empresas filiales, directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma.

"**Las Partes**", se obligan a utilizar la referida información única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Colaboración, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones previstas en esta cláusula, serán aplicables a toda la información que reciban "**Las Partes**", con motivo de la ejecución del objeto del Convenio de Colaboración, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Exista disposición jurídica en contrario;
- b) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva del dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de "**Las Partes**" a las obligaciones contenidas en el presente Convenio de Colaboración;
- c) La información se encuentre legalmente en posesión de una de "**Las Partes**", con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;
- d) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a "**Las Partes**"; o
- e) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a las



8

otras Partes, a fin de que éstas tengan oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

"Las Partes", reconocen que la información que reciban seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de ellas podrá solicitar a la otra su devolución inmediata, durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio de Colaboración.

Octava.- Relación Laboral

"Las Partes", manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En caso de contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de **"Las Partes"**, la parte responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha contingencia.

Novena.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de un año. Dicha vigencia, podrá ser prorrogada por periodos de un año, de manera indefinida, mediante acuerdo por escrito de **"Las Partes"**.

Décima.- Modificaciones

Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones en el presente Convenio de Colaboración, tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por **"Las Partes"**.

Décima Primera.- Terminación Anticipada

El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de **"Las Partes"**, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a las otras, con anticipación de dos meses a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial y sin responsabilidad alguna para cualquiera de **"Las Partes"**.

En caso de terminación anticipada, **"Las Partes"** se comprometen a llevar a su término los proyectos o actividades iniciados durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, para lo cual deberán tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.



Handwritten signatures in black and blue ink at the bottom of the page.

Con independencia de lo anterior, las partes que no hayan solicitado la terminación anticipada y que deseen mantener la vigencia del presente Convenio de Colaboración en los términos y condiciones pactadas, podrán ratificar su contenido, siempre y cuando, sea material y jurídicamente posible.

Décima Segunda.- Causas de Terminación

"Las Partes", convienen en que serán causas de terminación del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

- a) La terminación anticipada efectuada en los términos de la Cláusula Décima Primera anterior.
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio de Colaboración.
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio de Colaboración.
- d) El incumplimiento de cualquiera de **"Las Partes"** a las obligaciones que asuman en los términos del presente instrumento.

Décima Tercera.- Legislación aplicable

"Las Partes", acuerdan sujetarse para el cumplimiento del presente instrumento a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la legislación aplicable.

Décima Cuarta.- Resolución de Controversias

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que **"Las Partes"** realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través del Grupo de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración.

De no llegar a un acuerdo, **"Las Partes"** se someten a la aplicación de la Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Décima Quinta.- Notificaciones

Para efectos del presente Convenio de Colaboración, **"Las Partes"** señalan como sus domicilios para recibir notificaciones, los siguientes:

"SEMARNAT"

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México D.F.



10

"SENER" Av. Insurgentes Sur No. 890, piso 14, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F.

"CNH" Avenida Vito Alessio Robles No. 174, Piso 5, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal.

"CRE" Avenida Horacio No. 1750, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, México, D.F.

"PEMEX" Av. Marina Nacional No. 329, Colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11311, México, D.F.

Cualquiera de **"Las Partes"** deberá informar a las otras, el cambio de domicilio para recibir notificaciones, por lo menos con veinte días naturales de anticipación.

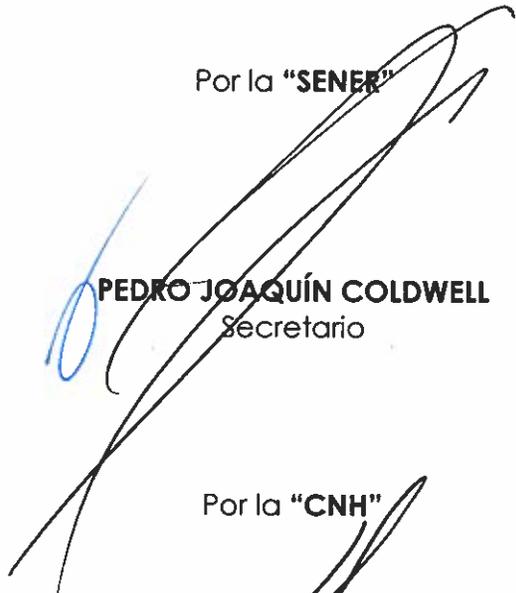
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"Las Partes"** del contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo en nueve tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ? ? días del mes de **OCT** de 2014.

Por la **"SEMARNAT"**



JUAN JOSÉ GUERRA ABUD
Secretario

Por la **"SENER"**



PEDRO JOAQUÍN COLDWELL
Secretario

Por **"PEMEX"**



EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN
Director General de Petróleos Mexicanos

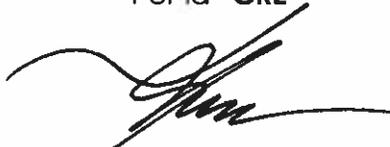
Por la **"CNH"**



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
Comisionado Presidente

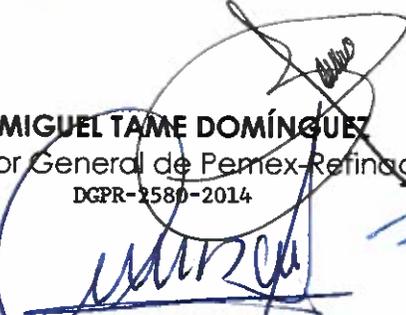


Por la "CRE"


FRANCISCO JAVIER SALAZAR DIEZ DE SOLLANO
Comisionado Presidente


GUSTAVO HERNÁNDEZ GARCÍA
Director General de Pemex-Exploración Y Producción


MIGUEL TAME DOMÍNGUEZ
Director General de Pemex-Refinación
DGPR-2580-2014


ALEJANDRO MARTÍNEZ SIBAJA
Director General de Pemex-Gas Y Petroquímica Básica


MANUEL SÁNCHEZ GUZMÁN
Director General de Pemex-Petroquímica

REVISIÓN JURÍDICA POR PARTE DE PETRÓLEOS MEXICANOS


MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
Director Jurídico de Petróleos Mexicanos

Esta hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (PEMEX), de fecha 22 de OCT de 2014.

ANEXO A

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Por parte de la "**SEMARNAT**", se designa como responsable al Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes, en su carácter de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien será responsable de atender los planes de trabajo y actividades del presente Convenio de Colaboración.
- Por su parte la "**SENER**", designa como responsable al Lic. Daniel Enrique Guerrero Rodríguez, Director General de Transformación Industrial de Hidrocarburos, quien será responsable de atender los planes de trabajo y actividades del presente Convenio de Colaboración.
- Por parte de la "**CNH**", se designa como responsable al Maestro Pedro Noriega del Ángel, en su carácter de Director de Área en la Dirección General de Regulación, quien será responsable de atender los planes de trabajo y actividades del presente Convenio de Colaboración.
- Por parte de la "**CRE**", se designa como responsable al Ing. Luis Alonso Marcos González de Alba, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quien será responsable de atender los planes de trabajo y actividades del presente Convenio de Colaboración.
- Por su parte "**PEMEX**", designa al Ing. Luis Fernando Betancourt Sánchez, Subdirector de Disciplina Operativa, Seguridad, Salud y Protección Ambiental de la Dirección Corporativa de Operaciones, quien será responsable de atender los planes de trabajo y actividades del presente Convenio de Colaboración.

Este **Anexo A** forma parte del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (PEMEX), de fecha 22 de OCT 2014.



13